

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 80 -

Cuaderno No. 1508

Año 1796.

No. de hojas útiles 14.

Autos seguidos por D. Juan Perales con doña Francisca de Borda y Rallo haciendo cesión y traspaso de la chacra Santa Rosa sita en el valle de Carabayllo.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-JO 1

CAJ 134

DOC 2407

F 14 ✓

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. \_\_\_\_\_  
 Año 18\_\_

Excmo. Sr. \_\_\_\_\_  
 No. de Hojas \_\_\_\_\_

Las espaldas de este libro están escritas con tinta azulada y se ven muy débiles y casi ilegibles. En el interior de la cubierta se encuentra un papelito con el nombre de la obra.

Clasificación \_\_\_\_\_  
 Observaciones \_\_\_\_\_

Francisco Sánchez Barahona



Seis reales



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y NOVENTA Y CINCO.

1795

Francisco Antonio Pachamonde  
y venta de la Hacienda "Ala Rosa" sita en Carabayabo

Sea notorio como nos Doña Francisca de Borda y Rayo, Doncella, mayor que declara ser de veinte y cinco años y Don Juan Perales, vecino de ella, decimos que por quanto de un acuerdo y conformidad estamos conformes en establecer Compañia sobre la Hacienda denominada Santa Rosa de que yo Don Juan Perales soy dueño en virtud de la escritura de venta que me otorgo Don Don Sebastian de Liralde, como Sindico nombrado en el concurso de acreedores formado contra los bienes de Don Francisco Sanchez Pachamonde, su fecha en veinte y dos de Enero de



mil setecientos noventa y tres,  
ante Valentin de Foxes Peña,  
do Escribano Publico; y para  
que de ella conste como tambien  
las calidades y condiciones que  
hemos de observar arreglados a la  
Capitulacion que entrec no tene-  
mos hecha, queremos reducirlo  
a Instrumento Publico, y poni-  
endolo en efecto, por el presente, y  
en aquella via, y forma, que mas  
halla lugar en derecho como cientos,  
y sabedores de lo que no conviene  
executar, formamos la referida  
Compañia, y nos obligamos a  
guardar, y cumplir respectiva-  
mente el tenor de los capitulos  
siguientes

---

Que Yo Don Juan Penales soy movien-  
do a esta Compañia por mi insolven-  
cia quiero permitirse queda cumplir  
con las cargas de la citada Escritu-  
ra de venta, y mucho menos pres-  
tar al fundo los auxilios que de

---

manda todo el progreso de que es ca-  
par Doña Maria Francisca de  
Borda, se obliga á uno y otro para  
lo qual tiene introducido en dicho  
Fundo veinte y cinco Esclavos, pu-  
esta su instruccion de campo, ó cul-  
tivo, y á mas llevados dependientes  
practicos y peritos, que se encarguen  
de su direccion, en cuya virtud cele-  
bramos esta Compania por la qual  
nos constituimos igualmente in-  
tererados en la Esentiva referi-  
da, responsables á su cumplimiento,  
y participes de todas las xerultas  
buenas ó malas que experimente  
la negociacion, y el Fundo en  
adelante

---

Que durante la vida de Doña Ma-  
ria Francisca le sena privativa  
y absoluta la administracion y  
direccion del Fundo á causa de  
no tener yo Don Juan Penales su  
inteligencia y practica en la  
de sus dependientes, sin que por  
pretexto alguno pueda o xeda

---



man contra esta calidad Don  
Juan, mi hermano, ó subterno,  
pues sin esta condicion que se  
reputa como la primera, la  
mas reverencial, y bava de esta  
compañia, jamas huviera  
accedido yo Doña Francisca  
á este contrato que declaro yo  
Don Juan serme de imponde-  
rable beneficio, y por tanto ha-  
go renuncia expresa de qual-  
quier accion que pueda  
correspondeme algun dia por  
ta demandar la Administracion  
del Fundo como por liti-  
gio de cuentas que pudiere  
sobrevener falta, ó muerte  
de Mayordomo, Administrador,  
ó subalterno, cuyos nom-  
bramientos tambien declaro  
serán siempre propios de  
Doña Francisca, sin que

---

Jamás pueda tener yo voz, ni  
arbitrio en este punto \_\_\_\_\_ 3

Es calidad que esta Compañia no  
puede dársele por título al-  
guno, durante nuestra vida,  
pero si, falleciendo a alguno de  
los Compañeros para cuyo  
cavo se estipula lo siguiente:  
Que la continuacion en la Com-  
pañia con los herederos del  
finado sea al arbitrio del  
Compañero que sobrevive: que  
estos herederos solo tengan ac-  
cion a demandar el respecti-  
vo haber del Finado en el Fun-  
do segun a balios de Penico  
pero su satisfaccion no se exi-  
gira de contado sino a pla-  
zo que no baxen de cinco años  
pagandose en el entretanto  
el un fincuto correspondien-  
te a la Hazienda ya abalua-  
da y que la preferencia al

dominio del Fundo con res-  
ponda indisputablemente  
á ese compañero que sobreviva  
que en virtuciones privadas  
con firmas, y rubrica de  
los dos compañeros han de  
cortar los respectivos gartos  
ó desembolos que cada uno hu-  
riere hecho en el Fundo, ó ha-  
ga en lo sucesivo, siendo por  
ambos este documento de todo  
abono; y esto solo se entienda  
en los desembolos mayores  
y gartos extraordinarios no  
en los ordinarios, y menores  
para cuya virtudcion  
será bastante la razon Junta  
da del Compañero Admi-  
nistrador

---

Que por convenio de los Com-  
pañeros se estampará una

---

xaron de las mejoras ó aumentos  
corpeados por Don Juan Penales en el Fundo dili-  
genciandose privadamente su  
computo juuto, la qual firmada,  
y rubricada servirá á distinguir en todo tiempo  
el Capital de este compañer<sup>o</sup>  
no, y reglan su Flujuela al fin  
del Contrato no para pedir  
antes su importe, segun acon-  
teciera con los veinte y qua-  
tro pías agregadas al Fun-  
do por mi Doña Maria Fran-  
cisca, y demas primenos suple-  
mentos para el Laboreo del  
Fundo que han en su Capital.  
Con los quales capitulos y  
condiciones segun va dicho  
y declarado de xamo hecho,  
y formado este contrato de la  
referida compañia segun



y en la conformidad que en  
el se contiene, y no obliga-  
mos recíprocamente á quan-  
darlo, y cumplirlo en todo, y  
por todo, y á pagarnos, y que  
no pagaremos los fondos, y  
Capitales de cada uno, puestos  
y entrados en ella, como tam-  
bien las ganancias que pro-  
duxeren sus negociaciones á  
que se ha de proceder en caso  
necesario contra los bienes  
de cada uno, por ejecución,  
apremio y todo rigor de  
derecho, en virtud de esta  
Cronituna, y el fincamiento,  
y simple declaración de la  
parte que lo hubiere de  
haber, y para ello lo fue-  
re lo oportuno en que dexa-  
mos de ferida la prueba

---

5  
y demas que se deba liquidar  
para que sea exequible y  
traiga aparejada execucion,  
sin otra justificacion aun.  
que de derecho se requiera,  
de que se relevan, y avimurmo  
nos obligamos a pagarlos, y  
que nos pagaremos mutuamen-  
te los danos, perjuicio y men-  
cabo que por defecto del cum-  
plimiento de este contrato  
se nos ocasionaren de ferida  
su liquidacion en el Juamen-  
to de quien por cada uno fue-  
re parte legitima para su  
perjuicio, y procediendose tam-  
bien a su cobranza con las  
cortas de ella por la rui-  
na via executiva, y niger  
de derecho que queda ex pre-  
tato, para pagar lo que  
asi fuere en esta Ciudad



que vin porpuro de esto en otra qual  
quedara paase donde se no  
pida, Namamente, sin Pley.  
to, ni litigio alguno, a cuya  
firmava y cumplimiento  
yo Doña Francisca obligamos  
bienes, y yo Don Juan Pena,  
lev mi persona y lo mio  
y de ambos havidos y por  
haber, y damos Poder a las  
Justicias y Justes de su  
Magestad, de qualesquier  
partes que sean, a cuyo Juero  
y Jurisdiccion no someteros  
renunciando nuestro domini.  
o y veindad, y el privilegio  
de la Ley que dice que el  
Actor debe seguir el Juero  
del Reo, para que a lo re-  
ferido no executen como  
por sentencia pasada en ~~esto~~

6  
nidad de cosa juzgada sobre que re-  
nunciamos todas las Leyes, jueros,  
y derechos de nuestro favor, y la  
que prohibe su general renuncia-  
cion: que es fecha en la Ciudad de  
los Reyes del Peru en seis de Ju-  
nio de setecientos noventa y unico año  
Yo Otorgantes á quienes yo el Escri-  
bano doy fe e conosco lo firmaron sien-  
do testigos Felipe Reyes Garpan Salas,  
y Julian Pacheco = Juan Penales = Doña  
Mania Francisca de Borja = an-  
temi Juan Pio de Espinosa Escri-  
bano de su Magestad.

Concuerda con la Escritura de compañía Original que  
paró ante mí, y queda en Rescritto de Valentin  
de Foxer Preciado á que me remito. Y para  
entregarlo á Doña Mania Francisca de Bor-  
ja y Rayo doy el presente en Lima á nueve de  
Junio de mil setecientos noventa y unico año



Juan Pio de Espinosa  
Escribano de su Magestad.

... de los señores de ...  
... de los señores de ...

... de los señores de ...  
... de los señores de ...  
... de los señores de ...  
... de los señores de ...  
... de los señores de ...  
... de los señores de ...  
... de los señores de ...  
... de los señores de ...  
... de los señores de ...  
... de los señores de ...

... de los señores de ...  
... de los señores de ...  
... de los señores de ...  
... de los señores de ...  
... de los señores de ...  
... de los señores de ...  
... de los señores de ...  
... de los señores de ...  
... de los señores de ...  
... de los señores de ...



7

Antemi y en mi Rescripto en 9 de Octubre  
de 1795. años la S.<sup>ra</sup> D.<sup>a</sup> Maria Francisca  
de Borda y Rayo, y D.<sup>n</sup> Juan Peraler eman  
comun in solidum se obligaron a favor  
del Ill.<sup>mo</sup> R. P. M. Fr. Diego Cordero Monje Ger-  
nimo y Administrador general de las Ren-  
tas del R.<sup>o</sup> Monasterio del Escorial por la  
Cantidad de Quatro mil p.<sup>s</sup> e a ocho m.<sup>s</sup>.  
e P.<sup>as</sup> con mas sus intereses a razon  
de tres por ciento al año. con el plazo de  
ocho años. que comenzaron a correr de  
de veinte y cinco de Septiembre de dho año  
de noventa y cinco en adelante; y para el  
seguro de dha Cantidad los expresados D.<sup>n</sup> Juan  
Peraler y D.<sup>a</sup> Maria Fran Borda hipotecaron  
por especial obligacion e hipoteca, la Chaca  
nombrada S.<sup>ta</sup> Rosa con todos sus Apeños  
y Enclavos; la misma que D.<sup>n</sup> Jose Matias e  
Elisalde como Sindico del Concurso e D.<sup>n</sup>  
Fran Sanchez Baamonde le vendio al  
expresado D.<sup>n</sup> Juan Peraler en Cantidad de  
veinte y seis mil p.<sup>s</sup> a pagarlos dando Qua-  
tro mil p.<sup>s</sup> cada año. por C.<sup>ra</sup> de Arganda ante  
Valentin e Torres, en veinte y dos de Enero  
de noventa y tres. Segun mas largamente  
parece e mi Res.<sup>o</sup> a que me Remite.



En 1795

Antonio Luque





Un real.

SELLO TERCERO, DE REALES  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-  
TA Y SEETE.



D. Juan Perales vecino, y del Comercio desta Ciudad en  
 la mejor forma de dño. parezco ante V. M. y digo: que soy due-  
 ño y poseedor de una <sup>ta</sup> haza nombrada d. Rosa, sita en  
 el Valle de Caravaylo, término, y jurisdicción de esta Ca-  
 pital, la misma que me vendió el d. J. de Matias  
 de Elizalde, como Sindico del Concuero formado a los Die-  
 mos de d. Fran. Sanchez Baamonde de este Comercio p.  
 Escritura otorgada ante Valentin Gomez Preciado E. no  
 Pub. el día 22 de Enero del año pasado de 1792, en canti-  
 dad de veinte y seis mil p. a pagarlos a razón de  
 quatro mil p. en cada un año con más los intereses  
 al quatro p. ciento, dandome de truccos los dos primeros  
 años q. corrieron desde 1. de Septiembre de 1792, y su  
 cumplimiento en otro igual día de 1794; y habiendose  
 pasado los dos referidos dos años de truccos, y corrido  
 nueve meses más del tercero año de 1795, en q. pre-  
 cisamente había de verificar la entrega de los qua-  
 tro mil p. anuales; y no habiendo podido adqui-  
 rirlos en atención a hallarse la Chacra sin los pre-  
 cisos expensas p. su cultivo, y temiendo q. faltando  
 a lo estipulado de dar los quatro mil p. podría perder  
 la acción q. a ella tenía: En este conflicto, so-

vicine à la s.<sup>a</sup> d.<sup>a</sup> Maria Fran.<sup>ca</sup> de Borda, y Gallo, (qui-  
en en aquellas circunstancias tube noticia buscaba  
una Chacra para arrendar) y proponiendole, que en-  
trase en compañía con mi go en la compra de la ciu-  
da Haz. de s.<sup>a</sup> Rosa, para que dandola el formento que  
ella exigia, fueramos al partix de las utilidades, y ga-  
nancias; y accediendo esta s.<sup>a</sup> a mi propuesta, aun mas  
p.<sup>r</sup> un efecto de aliviar mi situacion nada favorable, y  
movida de intereses, pasamos a celebrar la respectiva Es-  
critura de Compañia ante el precitado Escrivano Pa-  
lentin Forrez Preciado el dia 6<sup>o</sup> de Junio de 1795.

En este estado la expresada s.<sup>a</sup> d.<sup>a</sup> Maria Fran.<sup>ca</sup>  
como igual dueño que yo de dha. Haz. hizo un credito  
desembolso en avilitarla de expensas, Tarrador, Herramientas,  
y Erelavos; mas como esta avilitacion, no fueo ca-  
paz de producir los efectos que nos prometimos, lle-  
gado que fue el dia 1.<sup>o</sup> de Sep.<sup>r</sup> en que se habian de entre-  
gar los quatro mil p.<sup>s</sup> al Sindico del concurso; y no  
teniendo el dinero para verificar el primer pago, la  
misma s.<sup>a</sup> d.<sup>a</sup> Maria Fran.<sup>ca</sup> se dedico a bucarlo, y lo  
hubo de manos de una Persona, que quiso hacerla en  
obsequio, con la calidad de que ella, y yo nos obli-  
gamos de mancomun a su satisfaccion, como  
en efecto nos obligamos p.<sup>r</sup> ante Antonio de que  
Escrivano Pub.<sup>co</sup> en 3<sup>o</sup> de octubre de este año de 1795,  
p.<sup>r</sup> la expresada cantidad de quatro mil p.<sup>s</sup> con la  
que se verifico el pago en el primer plazo.

Hoy puer q.<sup>e</sup> se halla vencido el so-

9  
gundo: que la Finca, no solo no ha podido rendir pro-  
ductos bastantes para satisfacer el primer pago, sino  
que aun permanece sin corresponder al fomento que  
se le ha dado, para verificar el segundo: que yo carezco  
de otras proporcionos, y medios para contribuir por mi  
parte con los dos mil p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> me corresponden; y deseando  
separarme de un giro agero cerni inteligencia, he venido  
en hacerle a la referida s.<sup>a</sup> d.<sup>a</sup> Maria Fran.<sup>ca</sup> de Torres, su-  
elta, renuncia, y traspaso de la Escritura de venta que  
adtra. Chacra en <sup>ba</sup> Pasa, se me hizo por d.<sup>o</sup> Jo.<sup>o</sup> Esteban  
de Elizalde, para q.<sup>o</sup> cumpliendo dha. s.<sup>a</sup> d.<sup>a</sup> Maria Fran.<sup>ca</sup>  
con la entrega de los quatro mil p.<sup>o</sup> anuales estipulados  
en el cumplim.<sup>to</sup> de los veinte y seis mil p.<sup>o</sup> de su total im-  
portancia, y pagando entre tanto los intereses de dha. p.<sup>o</sup>al.  
y los réditos de la Capellanía q.<sup>o</sup> sobre dha. Chacra estan  
impuestas, goze de ella como dueño absoluto, renunciando  
yo desde ahora para siempre qualquier d.<sup>o</sup> y acción  
que haia adquirido sobre dha. Chacra en fuerza de la  
Escritura que a mi nombre se hizo. En cuyo supuesto he de  
quedar yo libre de toda responsabilidad, para lo qual la  
escritura quede mancomun con la expresada s.<sup>a</sup> tengo o-  
torgada de los quatro mil p.<sup>o</sup> por los p.<sup>o</sup> pago en 1.<sup>o</sup> plazo,  
se ha de cancelar p.<sup>o</sup> lo que respecta a mi parte, quedando  
solam.<sup>te</sup> obligada dha. s.<sup>a</sup> d.<sup>a</sup> Maria Fran.<sup>ca</sup> a la satisfacc.<sup>n</sup>  
de este credito.

Y para q.<sup>o</sup> el Instrum.<sup>to</sup> de acción, y traspaso que  
adtra. Chacra se ha de hacer a esta s.<sup>a</sup> se haga con la ma-  
yor solemnidad, se ha de servir N.<sup>o</sup> mandar de



En real,

SESO TERCERO, UN REAL,  
AÑOS DE NUESTRO SEISCIENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-  
TA Y SIETE.

traslado al pretho. d. <sup>N</sup> José Matias de Elizalde Sindico  
del Concursa para que con su anuencia proceda y  
a su Otorgam. <sup>to</sup> intentandose en el asi esta Presentac.  
como la contratación d' dho. p. y el dho. q. a ello se pro-  
viere; interponiendo p. c. su autoridad: en curia aten-  
cion.

A V. S. pido y suplico se sirva mandar hacer como V. S. pe-  
rodo y el Jurisica d. <sup>ca</sup> Juan Perales

Traslado a d. <sup>ca</sup> Maria Juan <sup>ca</sup> Per-  
ales con suyas d' engineria; poniendose  
Varon de las Encomiendas de ventos, de  
Cangas y de obligaciones mancomunadas,  
como con el Sindico del Concursa. d. <sup>ca</sup>  
Expone 7 de 1796

Casa Calderon

Proveo y firmo el decreto que antecede el Senor D. <sup>ca</sup>  
Fco. pta. Devalló, Marqués de Casa Calderon, Alcalde  
Ordinario de esta Ciudad y su jurisdicción por su Mage-  
stad con parecer del D. <sup>ca</sup> Carjetano Belon Arce exor. de esta  
Ciudad hoy dia executado.

Antemi  
Antonio Luque  
Es no. Pub. ca

En la Ciudad de los Reyes el Peru en



La real. 1.

10

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE NRE SECCIENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-  
TA Y SETE.



dier y nuebe a Septiembre a mil setecientos  
noventa y seis años. Yo el Circivano notifi-  
que e hire saber el traslado que se manda  
dar por el Decreto a la fonsa e enfrente  
a D.<sup>a</sup> Maria Francisca Borda y Rayo en  
su persona que firmo e que doy fee =

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Fran.<sup>ca</sup> de Borda y Rallez

Luzque

En Lima y octubre tres a mil setecientos noventa  
y seis años. Yo el Escriuano notifique e hire saber el De-  
creto que antecede, a D.<sup>o</sup> Jose Maria Elizalde como sin-  
dico del Con. Censo formado a los bienes de D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> San-  
chez Baamonde e que doy fee.

Luzque

En otro dia mes y año dho. Yo el Escriuano hire saber  
el contenido del Dec.<sup>o</sup> a la fonsa antecedente  
sobre que se previenen los documentos  
de venta Compania y mancomunidad a D.<sup>o</sup> Juan  
Perales en su persona e que doy fee =

Luzque

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
540 EAST 58TH STREET  
CHICAGO, ILL. 60637



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten signature or name, possibly "J. M. ...".

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.



Un real.



SELO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE NRE SECECIENTOS  
NOVENTE Y SEIS, Y NOVEN-  
TA Y TRES. 2



Da  
D. Maria Francisca Borda y Rayo: en  
la misma forma que haya lugar en derecho.  
Respondiendo al traslado que V.S. por de-  
creto a diez y siete, el presente mes, se  
sirvió conferirme, una Representacion he-  
cha por D. Juan Peralez, en que pretende  
hazermé Cesion suelta y traspaso a la Cha-  
cra nombrada Santa Rosa (la misma que  
D. Jose Mathias a Elvialde el Oun a Santia-  
go como Sindico del Concilio formado a los  
Bienes a D. Francisco Sanchez Baamonde  
le vendio al fiado en precio a veinte y seis  
mil p. a pagarlos a razon a quatro mil  
pesos en cada año) renunciando igualmente  
en mi todo el derecho y accion que tenga  
adquirido sobre dicha Chacra; en virtud de  
la Escritura de venta que le fue otorgada  
ante Valenton a Torner Preciado en veinte  
y dos de Enero a mil setecientos noventa  
y tres; y lo demas deducido. Digo que se

Justicia se hade servir la purificacion e  
Y. S. consentir el que se verifique dicho  
Instrumento e Cesion, Renuncia, y tras  
paso: en atencion a que habiendo celebra  
do Escritura e Compania con el expre  
sado D. Juan Peraler, he imbeuido en esta  
Hacienda crevida suma e Dinero en la  
habilitacion e Aperos, Herramientas,  
Lanados, y Cerdavos; amas e que para  
verificar la paga e los Quatro mil p.  
el primer plato, que se cumplio en pri  
mero de Septiembre el año pasado e  
noventa y cinco, me obligue e mancomun  
con Dho D. Juan Peraler a favor e de  
ell. F. Diego Cornejo Monge Jeronimo  
por Escritura otorgada ante D. Antonio  
Lugue; cuya Voleta acompaño; juntamente  
con las e las Escrituras e Venta  
y Compania, en cumplimiento e lo man  
dado por Y. S. en el precitado Decreto.

Hay pues que los designios e D. Juan  
Peraler son muy distintos e labores  
el Campo: Que conore que a espues  
tor e mi cognato en la asistencia e  
la Hacienda; y e el crevido devembolvo  
que en ella tengo hecho, me correspond  
de legitimamente (legitimamente) la pro  
piedad, hare la Referida Renuncia, Ce  
sion y tras paso e ella: Y para que esta  
se verifique con la solemnidad en dho

Necesaria; se hade servir la integridad de V.S.  
mandar conra el traslado con el S.<sup>o</sup> Sindico  
el Concurso; para que con su intervencion  
se proceda por el Actuario al otorgamien  
to de el Instrumento; interponiendo V.S. en  
ello su autoridad y judicial Decreto con  
firmatorio para su maior validacion; que  
fecho presente se chancelara la Escritura  
de mancomum que con ningo otorgo el expre  
sado D.<sup>n</sup> Juan, defendolo libre de toda respon  
sabilidad, sobre dicha Chacra; y yo como  
unico Dueño de ella, quedo obligada ala sa  
tisfacion; assi de los veinte y seis mil pesos  
de su total importancia; como de los Inte  
reses, y demas grabamenes que sobre  
ella cargan: En cuya atencion.

A V.S. pido y suplico, que habiendo por merenda  
dos los Documentos de venta, Compania,  
y mancomunidad que por el Decreto de diez  
y siete del presente mes, esta ordenado se  
ponga a raron de ellos; en su consecuencia  
se sirva mandar conra el traslado con  
el S.<sup>o</sup> Sindico el Concurso, y con lo que este  
dixere, en mi conventimiento se proceda  
a otorgar a mi favor el Rescripto  
Instrumento de vuelta, Cesion, Renun  
cia, y Traspaso de la expresada Heri  
enda la Santa Rosa: Declarando a D.<sup>n</sup>  
Juan Peralez libre de toda responsabi  
lidad; y yo obligada ala satisfacion



Un real.

SELLO TORCERO, VN REAL,  
AÑOS DE NUESTROS SEÑORES  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-  
TA Y SIETE.

a todo, que asi en Justicia V.

D. N. Fran. de Borda y Palle

Pongase con los Autos, y traiganse  
con la R. puesta al Sindico. Ciudad  
de Ozt. a 1796

Cara Calderon

Proveyo y firmo el decreto que antecede el Sr. Don Juan Pardo  
devallos, marqués de Casa Calderon Alcalde Ordinario de  
esta Ciudad y su superior Dicción por su Alcaj. con paxe con  
el Sr. Fr. Cayetano Belon Abeca de esta Ciudad en el día avista.

Antemi

Antonio Luque  
Es no. Pub. co.





En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

VENIDA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

*M. S. Mathias & Eviade, en la mejor forma de  
parece ante V. y digo: que se me ha confiado traslado de un Crecito  
producido por D. Juan Perals. Su pretension es contraida a hacer di-  
mision, renuncia, y traspaso, en D.ª Maria Fran.ª & Borda, y Rayo  
con quien tiene celebrada compania, de una Hacienda nombrada S.  
Rosa. Es esta la misma q.º, como Sindico del concurso formado al obispo  
de D. Francisco Sanchez Barameride vendi al fado al Sr. D. Juan  
en cantidad de veinte y seis mil pesos a pagarlos anualmente a razon  
de quatro mil pesos en cada uno, segun es todo constante en la Crecitua  
& venta que se otorgo ante Valentin & Juan Lucido, Es.º Publico, en  
22.º de Enero de 1793.*



*Siendo pues todo esto asi, lo es tambien q.º en respuesta al traslado,  
y por lo respectivo al referido concurso, no encuentro embarazo alguno en q.  
se acceda a la enunciada solicitud de D. Juan. Ella en lo substancial no alte-  
ra la naturaleza del contrato, estando a la traslacion de Dominio, q.º hizo de la  
Hac.ª por parte del Concurso. Lo que interesa a este es la seguridad en el pago,  
y estando seguro de que D.ª Maria Fran.ª Borda ha de realizarlo en los terminos  
estipulados, queda a brulto el paso con el Instrumento q.º se otorgo en su  
razon y portante =*

*M. S. pido y Suplico que en atencion a lo dicho en respuesta al traslado del Crecito  
de D. Juan Perals; se sirva de mi consentim.º acceder a su solicitud en el  
punto preciso de q.º se esmenda en favor de D.ª Maria Fran.ª Borda la con-  
fesion de Crecitua & lesion, renuncia, y traspaso de la dicha Hac.ª, mixtandose*

este Expediente para que lixara de bastante Titulo; interpretando V.S.  
para ello su autoridad y judicial decreto. Et Justicia q. pid. V.  
Yo no digo: que al mismo tiempo que se me confirió el traslado, a q. he respon-  
dido en lo p.ual, se ha mandado por V.S. que se ponga aaxon & los Instru-  
mentos & mancomunidad, Compañia, y venta & la Hacienda. Los  
dos primeros se hallan presentados; y el tercero respectivo a la venta  
esta modificado q. D. Juan Perale en unos Autos seguidos sobre otro  
asunto. Lo dilatado de este Instrumento hace gravosa la saca  
& su Territorio. No sé dnda & su otorgamiento en los terminos  
que han indicados, ante el Escriuano Jozau. Paezido, y en la  
citada fecha. La fin & quide por cumplido lo decretado en la  
conformidad expresada; por tanto =

V.S. pido y Suplico, se sirva tener por bastante la axon q. dello p.raz  
ducida en Justicia, que pid. vt Supra.

Joseph Anathias de Alvarado

Auto: y visto: se con sentimientos de parte, se capueba  
La Cesion y traspaso de la Chacra nombrada de Sta  
Pera, q. hace D. Juan Perale, a favor de D. Ma-  
ria Fran circa Bonda, y Balle, segun y en los  
terminos, q. se expresa en sus respectivos Es-  
critos, q. se incertan en el Instrumento  
q. se otorgue; executandose con la Intervenci-  
on del Indico del Concurso formado a favor de  
se D. Francisco Sanchez Barmon e. Lima, y  
Octubre 10 de 1796

Casa Caldearon

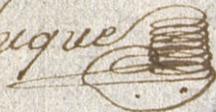
SE

Proveyo, y firmo el Sr. D. Juan de los Rios, Alcalde de la Ciudad y suspenso de la d. d. de la  
Casa Caldearon, Alcalde Ordinario de esta Ciudad y suspenso de la d. d. de la  
de esta Ciudad en el día  
de 1796.

Antemi  
Antonio de la Cruz  
Es. no. Pub. co.

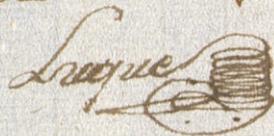
En Lima y Octubre once de mil setecientos

noventa y seis años. Yo el Cr. <sup>no</sup> notifico  
é hize saber el contenido del Auto definitivo  
de la faja antecedente á D. Juan Peraler  
en su persona aqui doy fees =

Lugue 

14

Incontinentemente hize otra notificacion co-  
mo la antecedente á D. Jose Mathias  
& Elisalde como sindaco del concurso  
de Baamonde en su persona doy fees =

Lugue 

Inmediatamente notifico é hize sa-  
ber el contenido del Auto definitivo  
á D. Maria Françoisa de Bonda y  
Rallo. en quien se hade hacer la  
Cesion y traspaso de la Her. de Sta. Rosa  
en su persona aqui doy fees =

Lugue 





Un quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SEPE-  
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y  
NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

30

